



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00035-00
Demandante	RAMIRO NUÑEZ SANTANA C.C. No. 13.885.076
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Nit. 900336004 –7 y ECOPETROL S.A. Nit. 899.999.068

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por RAMIRO NUÑEZ SANTANA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ECOPETROL S.A.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda, se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO identificado con cédula de ciudadanía número 13.853.799 y portador de la T.P. No. 166.882 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante RAMIRO NUÑEZ SANTANA, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible en la página 115 del numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO a la dirección electrónica registrada por este dentro del expediente, dejándose la respectiva constancia.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que RAMIRO NUÑEZ SANTANA se encuentra reclamando con la demanda el pago de incapacidades médicas no pagadas por el período comprendido entre 10 de noviembre de 2018 y el 10 de noviembre de 2019, junto con el pago de los intereses moratorios causados sobre dichas sumas, asunto que es de competencia del Juez Laboral del Circuito al tenor de lo señalado en el numeral 4° del artículo 2 del CPTSS.

Igualmente corresponde a este Despacho el conocimiento del asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del CPTSS teniendo en cuenta que la reclamación del derecho pretendido a través de esta demanda, tuvo lugar en el municipio de Barrancabermeja.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS, se dispondrá a admitir la demanda adelantada por RAMIRO NUÑEZ SANTANA, contra ECOPETROL S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00035-00
Demandante RAMIRO NUÑEZ SANTANA C.C. No. 13.885.076
Demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 Nit. 900336004 –7 y ECOPETROL S.A. Nit. 899.999.068

En consecuencia, se ordena por conducto de la Secretaría del Despacho notificar personalmente a las demandadas ECOPETROL S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Igualmente con ocasión de la vinculación de ECOPETROL S.A. y COLPENSIONES al presente trámite, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por RAMIRO NÚÑEZ SANTANA, contra ECOPETROL S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por conducto de la Secretaría notificar personalmente a las demandadas ECOPETROL S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

TERCERO: Se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y dentro del horario establecido para este Distrito Judicial. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso,

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00035-00
Demandante RAMIRO NUÑEZ SANTANA C.C. No. 13.885.076
Demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 Nit. 900336004 –7 y ECOPEPETROL S.A. Nit. 899.999.068

comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Firma	Esta providencia se notifica en estados electrónicos No. 010 de fecha 07 de marzo de 2022 , que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
Ruth Hernández	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander
Juzgado	
Laboral	
Barrancabermeja	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a780ae22d61009850cb49cfda6812ed619af62b2f8b7ba52a93e54661e68748

Documento generado en 04/03/2022 01:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>